Resolución Administrativa

N° 173 -2025-GRH-HTM-OA/UP

de salud o similares y los que integran el equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres. ***g)*** *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención.* ***h)*** *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención.* ***i)*** *Personal que realiza servicio de admisión.* ***j)*** *Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19.* ***k)*** *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el personal de la salud, y* ***l)*** *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, de los Centros de Salud Mental Comunitarios, estando excluidos el personal contratado de manera temporal en el marco de emergencia sanitaria.*

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2021-EF, fue el último decreto mediante el cual se aprueban se aprueban los criterios y procedimientos para la identificación de los beneficiarios, de la bonificación extraordinaria por COVID-19 para aquellos servidores que prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, quedando excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Lejislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del articulo 8°de la citada norma; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto; y los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En adición a ello el artículo 2° numeral 2.3del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, refiere que la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo, comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto.

Que, finalmente en principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que exige que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades y los fines para los que fueron atribuidas; al no existir amparo legal respecto a la solicitud presentado por **Celia Pelaya VEGA TRUJILLO,** corresponde emitir acto administrativo declarando ***IMPROCEDENTE***, su pedido de Pago de la Bonificación Extraordinaria establecida en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y ampliada en su única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, desde Marzo del 2021 hasta Diciembre del 2023.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nª 026-2020, decreto que autoriza de manera excepcional el otorgamiento del Bono COVID-19; D. S. Nª 020-2020-SA, que autorizase de manera excepcional en el mes de febrero y marzo del 2021, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por COVID-19; D.S. Nª 027-2021-EF, que aprueban los criterios y procedimientos para la identificación de los beneficiarios, de la bonificación extraordinaria; y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutiva;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal, Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la servidora **Celia Pelaya VEGA TRUJILLO,** con DNI N° 22411837, respecto al **Pago de la Bonificación Extraordinaria COVID-19, que otorgó el artículo 4ª del Decreto Supremo Nª 026-2020**, y ampliada en su única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, **desde Marzo del 2021 hasta Diciembre del 2023,** en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR,** la presente Resolución Administrativa a la parte Interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Mg. JOSÉ DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Resolución Administrativa

N° 173 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 26 MAR 2025

VISTO:

La Opinión Legal Nº 207-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM-AL de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, en uso de sus atribuciones y funciones es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada con fecha 18 de febrero del 2025, por **Celia Pelaya VEGA TRUJILLO,** en su condición de trabajadora nombrada, respecto el pago de la Bonificación Extraordinaria COVID-19, que otorgó el artículo 4ª del Decreto Supremo Nª 026-2020, y ampliada en su única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, desde Marzo del 2021 hasta Diciembre del 2023, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2° de la Constitución Políticas del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece, que toda persona tiene derecho: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Articulo IV del Título Preliminar de la Ley Nª 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentando el principio del debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos del debido procedimiento administrativo. Tales derechos, y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativos, al obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable". En esa línea de argumentación, deberán encontrarse debidamente motivadas en argumentos y fundadas en derecho, con una enumeración concreta y directa de los hechos verificados y relevantes al caso materia de pronunciamiento, así como la exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican las decisiones que se adopten en el referido caso.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último a partir del 07 de marzo del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 con fecha 15 de marzo del 2020, indica en su artículo 4° , numeral 4.1 dice: "Autorizase de manera excepcional el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Lejislativo N° 1153, Decreto Lejislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Lejislativo N° 1057, que presten servicio de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención médica ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al termino de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

Que, según Decreto Supremo N° 068-2020-EF, publicado el presente decreto en el diario Oficial el Peruano, con fecha 04 de abril del 2020, se aprueban el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, siendo la suma de S/. 720.00 (Setecientos Veinte y 00/100 soles), el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del articulo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, precisando en el marco de la existencia del COVID-19.

Que, mediante el precitado dispositivo legal en el literal a) hasta el literal i) se aprueban los criterios y procedimientos para la identificación de los beneficiarios, de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, siendo los siguientes: ***a)*** *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades de servicios de salud.* ***b)*** *Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19, la gestión y manejo de residuos sólidos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención.* ***c)*** *Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones – Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud.* ***d)*** *Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, asi como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones.* ***e)*** *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19.* ***f)*** *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos*